

1247

126

124

V-38

121.2



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NÚMERO 1.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia & Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á 50 centavos, cancelado en México á 26 de Diciembre de 1881, por el C. Emilio del Castillo Negrete.

C. Ministro de Justicia, etc., etc.:

Emilio del Castillo Negrete, ante vd. respetuosamente digo: Estoy publicando una obra titulada "Compendio de historia profana," de la que he dado á luz el primer tomo. De éste presento el número de ejemplares que el art. 1350 del Código civil previene, y á condición de hacer otro tanto con el tomo segundo luego que se publique, con fundamento del art. 1349 del ya citado Código.

A vd. suplico, señor Ministro, tenga á bien acordar con el Sr. Presidente de la República, que es de reconocerse y se me reconoce la propiedad literaria en el expresado compendio de que soy autor.

México, Diciembre 26 de 1881.—*Emilio del Castillo Negrete*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha de hoy, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349, y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito, intitulada "Compendio de la historia profana;" quedando obligado á presentar dos ejemplares del segundo tomo de la misma, luego que se publique, como ofrece vd. en su ocurso y lo ha hecho respecto del primero.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 26 de 1881.—*Montes*.—C. Emilio del Castillo Negrete.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 2 de 1882.

NÚMERO 2.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Un timbre de 50 centavos, debidamente cancelado en México en 29 de Diciembre de 1881, por el Br. Fortino H. Vera.

C. Ministro de Justicia:

El Presbítero Br. Fortino Hipólito Vera, cura vicario foráneo de la ciudad de Amecameca, ante vd respetuosamente digo: que tengo el alto honor de adjuntarle dos ejemplares del "Catecismo geográfico-histórico-estadístico de la Iglesia mexicana," para que con arreglo á la ley de la materia se digne declarar que gozo la propiedad literaria de esta obra.

Por tanto, á vd. suplico con encarecimiento acceda á esta solicitud, en lo que recibiré gran favor.

México, Diciembre 29 de 1881.—Br. *Fortino H. Vera*.—Una rúbrica.—Sr. Lic. D. Ezequiel Montes, muy digno Ministro de Justicia de la República Mexicana.—Presente.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 29 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Catecismo geográfico-histórico-estadístico de la Iglesia mexicana."

Comunicólo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 30 de 1881.—*Montes*.—Una rúbrica.—C. Presbítero Fortino Hipólito Vera.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 30 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 2 de 1882.

NÚMERO 3.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Comision Permanente del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Comision Permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley de 12 de Febrero de 1857, decreta:

"Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones generales extraordinarias de los Ministros de la Suprema Corte siguientes: 4º y 7º Magistrados propietarios, tercer supernumerario y Procurador general de la Nacion, vacantes estos puestos respectivamente, por muerte del C. Martinez de Castro, renuncia del C. Ignacio Mariscal; opcion del cargo de Senador hecha por el C. Genaro Garza García, y renuncia del C. Francisco Gómez del Palacio.

"Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el tercer domingo 19 de Febrero, y las secundarias el 5 de Marzo del presente año.

"Art. 3º Se convoca igualmente al Estado de Michoacan para elecciones extraordinarias de senador su plente por el mismo Estado, cuyo cargo quedó vacante por renuncia del C. Pudenciano Dorantes. Esta eleccion se verificará en el mismo acto y en seguida de la de Magistrados, por los electores nombrados para la referida eleccion.

"Salon de sesiones de la Comision Permanente del Congreso de la Union. México, á 3 de Enero de 1882.—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 5 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. *Cárlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Enero de 1882.—*Diez Gutierrez*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Enero 5 de 1882.

NÚMERO 4.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos los que el presente vieren, sabed:

"Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo de la Union por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebado entre el ciudadano general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el ciudadano general *Pedro A. Gonzalez*, concesionario del ferrocarril de Pichucalco á Cosahuyapa reformando algunos artículos de la concesion relativa de 17 de Setiembre del corriente año.

"Art. 1º Se autoriza al C. *Pedro A. Gonzalez* para sustituir la línea telegráfica á que se refiere el art. 1º de la concesion de 17 de Setiembre último, por una línea telefónica.

“Art. 2º El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, en vez de la de Pichucalco, que indica el art. 36 de la misma ley.

“Art. 3º Se autoriza igualmente al concesionario para modificar la línea de Pichucalco hasta Ixtacomitan, á que se refiere el art. 51 de dicha ley; llevándola de Pichucalco hácia Tabasco, siempre que esta prolongacion sea igual á la distancia entre Pichucalco é Ixtacomitan.

“México, Diciembre 30 de 1881.—*Cárlos Pacheco*.—*Pedro A. Gonzalez*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 30 de 1881.—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Enero 7 de 1882.

NÚMERO 5.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á 50 centavos, cancelado en Cuernavaca en 27 de Diciembre de 1881, por Francisco de P. Reyes.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

El que suscribe, ante vd. respetuosamente expone: que habiendo escrito unas obritas de enseñanza primaria en beneficio de las escuelas gratuitas del Estado de Morelos, cuyo superior Gobierno las hizo imprimir con mi consentimiento, deseando sin embargo adquirir el derecho de propiedad literaria, á vd. ocurro en demanda de éste para que se digne dar cuenta al ciudadano Presidente de la República, á fin de ser agraciado en lo que pido, conforme á las disposiciones legales sobre la materia.

Las mencionadas obritas son: “Compendio de ortología,” “Compendio del sistema métrico-decimal,” y “Aritmética teórico-elemental,” de las que acompaño los dos ejemplares de ley, esperando el resultado de mi ocurso, con cuyo proveido favorable recibiré una señalada gracia.

Cuernavaca, Diciembre 27 de 1881.—*Francisco de P. Reyes*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 27 de Diciembre próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de las tres obras que ha escrito y publicado, intituladas: "Compendio de ortología," "Compendio de sistema métrico-decimal" y "Aritmética teórico-elemental."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1882.

—Por enfermedad del ciudadano Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.

Son copias.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 9 de 1882.

NÚMERO 6.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que no hallándose comprendido el ajonjolí en las bases de excepcion del derecho de portazgo, fijadas por el Congreso de la Union en el decreto de 14 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. El ajonjolí continuará pagando en el Distrito federal, la cuota de trece centavos arroba, que tiene señalada en la fraccion 26 de la tarifa de portazgo vigente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Ejecutivo federal, en México, á 5 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Enero 5 de 1882.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 10 de 1882.

NÚMERO 7.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que haciendo uso de la facultad que me concede el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. La planta y sueldos de empleados de la aduana marítima de Tampico, serán desde 1º de Febrero de 1882, los siguientes:

Un administrador.....\$	4000
Un contador.....	3000

Un oficial 1º, tesorero.....\$	1800
Un idem 2º.....	1400
Un idem 3º.....	1200
Un idem 4º.....	4100
Un idem 5º.....	900
Seis escribientes, á \$ 700.....	1200
Tres meritorios, á \$ 300.....	900
Dos vistas, á \$ 2000.....	4000
Un alcaide.....	1400
Un portero, contador de moneda.....	500
Un mozo de oficios.....	360
Un primer comandante de celadores, con la mitad de las multas de este empleo y sueldo de.....	2000
Un segundo idem, subalterno al primero, con la otra mitad de las multas y sueldo de.....	1500
Diez y ocho celadores, á 1000 pesos.....	18000
Tres patrones, á \$ 400.....	1200
Doce bogas, á \$ 300.....	3600
Total.....\$	51060

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes y decretos.—Tomo XXXVIII.—2.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzales*.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Enero 7 de 1882.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

"Diario Oficial." Núm. 8.—Enero 10 de 1882.

NÚMERO 8.

CIRCULAR

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría las dificultades con que tropiezan los trabajadores empleados en la construccion de líneas férreas, por no comprender las órdenes dadas en idioma extraño al del país, por los jefes ó sobrestantes de cuadrilla, dificultades que muchas veces se resuelven en malos tratamientos á los trabajadores; y tanto para evitar los conflictos á que esto pueda dar lugar, como porque lo

natural es que las personas que vengan á la República procuren aprender el idioma que se habla en ella; el Presidente de la República, á quien se dió cuenta del asunto, ha tenido á bien disponer que se recomiende muy especialmente á los representantes de las empresas ferrocarrileras, que hagan porque el nombramiento de empleados que tengan á su cargo una ó más cuadrillas de trabajadores, recaiga en personas que conozcan el idioma del país, para que las órdenes que den ó trasmitan sean perfectamente entendidas; previniendo que por ningun motivo se maltrate á los trabajadores, pues en caso de que éstos no cumplieren con los compromisos que hubieren contraido, las empresas podrán ejercitar su derecho ante quien corresponda.

Lo que comunico á vd. para los fines que se expresan, esperando acuse el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 10 de 1882.

NÚMERO 9.

Vicecónsul de México en Panamá.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

El Sr. José Antonio Sosa A., nombrado vicecónsul

de México en Panamá, Colombia, ha comunicado á esta Secretaría, con fecha 7 de Diciembre próximo pasado, que habiendo recibido el *exequatur* expedido por el Gobierno de los Estados-Unidos de Colombia, tomó posesion en dicho dia del viceconsulado, estableciendo la oficina en los bajos de la casa núm. 3 de la Carrera de Santander.

México, Enero 4 de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Enero 11 de 1882.

NÚMERO 10.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se establece un consulado en la poblacion de Tombstone (Territorio de Arizona). El sueldo del cónsul será de mil doscientos pesos anuales.

“*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Joaquin Baranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional. México, á 10 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 10 de Enero de 1882.—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Enero 11 de 1882.
